

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURAL ES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del oficio con radicado N°. 131-1171 del 18 de marzo del 2014, la empresa denominada **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, con Nit. 830.124.437-9, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO** identificado con cedula da ciudadanía número 15.925.436, allegó entre otra información el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones que operan en el cultivo de flores.

Que el plan de contingencia presentado por la empresa, fue evaluado a través del Informe técnico con radicado N°. 112-1498 del 03 de octubre del 2014, concluyéndose que *"de acuerdo con el radicado 131-1171 del 18 de marzo del 2014, se evidencia que el plan de contingencia enviado por JARDINES DEL SOL para los equipos de control de emisiones, cumple con los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, artículo 79, queda pendiente la instalación y operación del manómetro para medir presión diferencial."*

Que adicionalmente en el informe técnico con radicado N°. 112-1498 del 03 de octubre del 2014, se requirió al usuario para que entre otros instalara y pusiera en operación un manómetro de caída de presión en el multiciclón, dispositivo que debe cumplir con los requisitos de precisión y calibración del numeral 5.1.1 del protocolo.

Que en el informe técnico con radicado N°. 112-0848 del 11 de mayo de 2015, por medio del cual se evaluó información allegada por el usuario, se le requirió para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

- φ *"Presentar en un término de 30 días calendario el soporte técnico necesario para demostrar y aclarar las razones por las cuales no es factible la instalación del manómetro de caída de presión en el multiciclón.*
- φ *Continuar realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos en la caldera JCT de 70 BHP acorde con el UCA como se muestra en la tabla, entregando con 30 días de antelación a la medición el informe previo.*

<i>OPERA</i> Fuente	Fecha última medición	Contaminante medido	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera JCT 70 BHP	Feb 27 de 2015	Material Particulado	0,97	Cada 1 Año	Febrero 27 de 2016
	Feb 27 de 2015	Dióxido de Azufre	0,98	Cada 1 Año	Febrero 27 de 2016
	Feb 27 de 2015	Óxidos de Nitrógeno	0,39	Cada 2 Año	Febrero 27 de 2017"

Que a través del oficio con radicado N°. 131-2681 del 03 de julio de 2015, el señor José Alirio Ramírez, en calidad de representante legal del cultivos de flores Jardines del Sol S.A.S., allegó la argumentación técnica sobre las razones por las cuales no es factible la instalación del manómetro de caída de presión en el multiciclón, informando que no es necesario toda vez que el multiciclón puede limpiarse periódicamente.

Que por medio del oficio con radicado N°. CS - 130- 0931 del 11 de marzo de 2017, La corporación reitero la obligación de realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera 70 BHP, para lo cual concedió un plazo de sesenta (60) días calendario para presentar el informe final de emisiones atmosféricas toda vez que este debió realizarse en febrero de 2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigencia desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en los oficios con radicado N°. 131-2341 del 27 de marzo de 2017 y 131-3423 del 10 de mayo del 2017, el cultivo de flores Jardines del Sol S.A.S. presentó el informe previo y el informe final de la evaluación de contaminantes atmosféricos.

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales, precedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita de control el día **25 de mayo del 2017**, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. **112-0676 del 08 de junio del 2017**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"26. CONCLUSIONES:

- ✓ *La sociedad Jardines del Sol S.A.S, cumplió con el requerimiento de "Presentar en un término de 30 días calendario el soporte técnico necesario para demostrar y aclarar las razones por las cuales no es factible la instalación del manómetro de caída de presión en el multiciclón".*
- ✓ *La sociedad Jardines del Sol S.A.S, no cumplió con el requerimiento de "Continuar realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos en la caldera JCT de 70 BHP acorde con el UCA, entregando con 30 días de antelación a la medición el informe previo" como quedó plasmado en el Informe técnico 112-0848 del 11 de mayo de 2015.*
- ✓ *La sociedad Jardines del Sol S.A.S remitió informe previo e informe final de evaluación de contaminantes atmosféricos con un retraso de más de un año para los parámetros de MP y SO₂, en concordancia con las fechas determinadas en los resultados del muestreo anterior.*
- ✓ *Los resultados de la evaluación de las emisiones atmosféricas realizada en la caldera JCT de 70BHP utilizada por Jardines del Sol evidencian cumplimiento con los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 del 2008, pese a que en el informe del consultor se concluye erróneamente que no cumple en el parámetro de SO₂*
- ✓ *La sociedad Jardines del Sol S.A.S ya cumplió con la presentación de su Plan de Contingencia el cual se allego con radicado 131-1171 del 18 de marzo de 2014 y fue evaluado en el Informe Técnico 112-1498 del 03 de octubre de 2014."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

- d. *Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."*

Que la Resolución 909 del 2008 "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones," en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que *El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.*

De otro lado, los artículos 69 y 90 ibidem, establecen la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

En este sentido, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.**

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, se regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0676 del 08 de junio del 2017 entrará este despacho a acoger la información allegada por el cultivo de flores denominado JARDINES DEL SOL S.A.S., y a aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES, toda vez que cumple con todos los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por el cultivo de flores denominado **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, con Nit. 830.124.437-9, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO** identificado con cedula da ciudadanía número 15.925.436, mediante oficio con radicado N°. 131-1171 del 18 de marzo del 2014, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información allegada por la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.** por medio del oficio con radicado N°. 131-2681 del 03 de julio de 2015, relacionada con la argumentación técnica sobre las razones por las cuales no es factible la instalación del manómetro de caída de presión en el multiciclón, en tal sentido el cultivo ya no tendrá que dar cumplimiento a esta obligación.

ARTICULO TERCERO. ACOGER los informes previos y final de evaluación de emisiones atmosféricas presentados por el cultivo de flores **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, a través de los oficio con radicado N°. 131-2341 del 27 de marzo de 2017 y 131-3423 del 10 de mayo del 2017, toda vez que cumplen con lo dispuesto en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, versión 2.0.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al usuario que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Dar cumplimiento a los cronogramas de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por los UCA, los cuales quedaron así:

Material particulado: MP	21 de abril de 2018
Dióxido de Azufre: SO₂	21 de abril de 2018
Óxidos de Nitrógeno: NOx	21 de abril de 2019

2. El informe previo a las mediciones de los contaminantes atmosféricos, se deberá entregar con un tiempo de 30 días calendario, de anterioridad a la realización de la medición y en el cual se deberá desarrollar todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
3. El informe de resultados de las mediciones se deberán entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha en que se realice ésta, con el contenido establecido en el numeral 2.2 del Protocolo mencionado.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al interesado que La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a cultivo de flores denominado **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 07.13.0102
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 22 de junio del 2017/ Grupo Recurso Aire

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas

Vigencia desde:



ISO 9001

icontec

SC 1544-1



ISO 14001

icontec

SA 1154-1



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.